BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII A 1.000

Nº 27.003

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

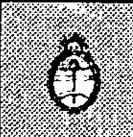
HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1970/90

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 26/9/90

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar por un nuevo periodo de Ley como Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", al Mayor (Art. 62) de Infantería D. Jorge UZAL ESCOBAR (MI 1.732.918), quien fuera nombrado por Decreto Nro. 1387 del 14 de agosto de 1986.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", al Mayor (Art. 62) de Infantería D. Jorge UZAL ESCOBAR (MI 1.732.918), del mencionado Consejo de Guerra, por un nuevo periodo de Ley que comenzó el 16 de setiembre de 1990 y finaliza el 15 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2155/90

Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a modificar coeficientes establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 1202/90.

Bs. As., 10/10/90

VISTO el Decreto Nº 1202 del 22 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de la normativa establecida en el mencionado decreto son prescindir de trámites burocráticos obteniendo considerables economías derivadas de la libre administración de las sumas destinadas a la atención de gastos por embalajes y fletes.

Que la escala propuesta contempla las necesidades de los funcionarios de acuerdo a las categorías en que revistan, la conformación de su grupo familiar y los costos diferenciales de los países donde son trasladados.

Que dicha escala procura establecer con equidad las asignaciones mencionadas a partir de coeficientes predeterminados en el Anexo I del Decreto Nº 1202/90.

Que por diversas causas no se pueden producir considerables variaciones en los valores de las tarifas IATA, que sirven de base para el cálculo de la asignación correspondiente.

Que se hace necesario establecer un procedimiento ágil de adecuación de los coeficientes a tales variaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención pertinente en las presentes actuaciones, dictaminando de conformidad con la medida propiciada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de esta medida en función de lo establecido por el Artículo 86 Incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para modificar los coeficientes establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 1202 del 22 de junio de 1990, cuando concurran causas debidamente justificadas que afecten el monto de la asignación otorgada a los funcionarios trasladados a o desde la República, y que no puedan ser resueltos por el procedimiento previsto en el Artículo 8º del mencionado Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 2168/90

Amplíase una comisión permanente.

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1370 de fecha 07 de diciembre de 1988 fue designado el Sargento Ayudante Miguel SARDELLA (M.I. 11.681.403), a partir del 17 de diciembre de 1988 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, para desempeñarse como Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Que es necesario ampliar a partir del 16 de enero de 1991 y por el término de CINCUENTA Y NUEVE (59) días, la comisión permanente que cumple el mencionado Suboficial Superior, para permitir la continuidad simultánea del funcionamiento de la Agregaduría Militar, situación vigente en la actualidad donde todos los relevos son simultáneos.

Que la ampliación de referencia, permitirá al Auxiliar asesorar convenientemente al nuevo Agregado Militar.

Que se ha introducido la modificación correspondiente en el Programa Anual de Actividades y Comisiones al Exterior (PAACE) Año 1989.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase a partir del 16 de enero de 1991 y por el término de CINCUENTA Y NUEVE (59) días, la comisión "permanente" que cumple el Sargento Ayudante Miguel SARDELLA (M. I. 11.681.403) como Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA, designado por Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1370/88.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para el Ejercicio 1991, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4312; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2169/90

Amplíase una comisión.

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 406 de fecha 08 de setiembre de 1989 del MINISTERIO DE DEFENSA, se designa al Mayor D. José Luis GABARI ZOCO (E. Air. 2737) para realizar el Curso de Estado Mayor en la ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO DEL AIRE — MADRID — ESPAÑA, por TRESCIENTOS DIEZ (310) días a partir del 14 de setiembre de 1989.

Que dicho curso fue reprogramado en DOS (2) fases; una teórica de adquisición de conocimientos básicos (set 89 - jul 90) y una aplicación práctica (jul - dic 90), ampliándose consecuentemente en CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) días la duración prevista del curso.

Que el objeto de esta última fase es poner en práctica los conocimientos adquiridos, mediante la realización de diversos ejercicios, como así también efectuar estudios sobre posibles actuaciones de la Fuerza en todo el campo operacional.

Que resulta necesaria para la FUERZA AEREA ARGENTINA la ampliación de referencia, a fin de poder completar el citado curso.

Que el Artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) días la comisión ordenada por Resolución Nº 406/89 del MINISTERIO DE DEFENSA, al Mayor D. José Luis GABARI ZOCO (E. Air. 2737 — D. N. I. Nº 10.683.456), a los fines de completar el Curso de Estado Mayor en la ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO DEL AIRE — MADRID — ESPAÑA.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA procederá a regularizar la liquidación de los sueldos y emolumentos percibidos por el citado Oficial y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes, teniendo en cuenta el carácter permanente que se le otorga a la comisión, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 895/89 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, serán imputados a las siguientes partidas: 2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040 - 2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040, del Ejercicio Presupuestario 1990, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se procederá a la ampliación del pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2170/90

Transfiérese un automotor a la Casa Militar.

Bs. As., 10/10/90

VISTO el expediente Nº 281/90, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la transferencia a la CASA MILITAR de una Camioneta tipo Pick-up, doble cabina marca CHEVROLET C-10 Turbo Diesel, color Rojo Nearco, modelo 1989, número de motor 594.307, patente Nº R-083.490.

Que dicho automotor se encuentra afectado a la jurisdicción mencionada en primer término, en función del artículo 3º del Decreto Nº 1256, del 20 de noviembre de 1989, por tratarse de un bien mueble registrable del que era titular el entonces Ente para la Construcción de la Nueva Capital y cuya disolución fuera dispuesta por el citado acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y 53 —segundo párrafo— de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION una camioneta tipo Pick-up doble cabina marca CHEVROLET C-10 Turbo Diesel, color Rojo Nearco, modelo 1989, número de motor 594.307, número de carrocería GC 3008037, Patente Nº R-083490, afectada a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Autorízase al Director de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y al Jefe de la CASA MILITAR, o a quien éste designe, a realizar todos los actos administrativos y firmar la documentación que sea necesaria a fin de concretar la transferencia precedentemente dispuesta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2171/90

Promoción.

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 22 de agosto de 1990; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 1º de diciembre de 1990, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: D. Fernando Andrés GOMEZ BELLOCQ (M.I. 5.375.560) y D. Santos GOÑI MARENCO (M.I. 4.613.076).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2172/90

Dase por finalizada la convocatoria al Servicio Activo de un funcionario.

Bs. As., 10/10/90

VISTO el Decreto Nº 244 del 21 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se convocó al Servicio Activo al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Leopoldo Hugo TETTAMANTI.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada, a partir del 1º de julio de 1993, la convocatoria al Servicio Activo del funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Leopoldo Hugo TETTAMANTI (M. 2.272.699), dispuesta por Decreto Nº 244 del 21 de diciembre de 1983, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2173/90

Dase por finalizada la convocatoria al Servicio Activo de un funcionario.

Bs. As., 10/10/90

VISTO el decreto Nº 384 del 23 de agosto de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se convocó al Servicio Activo al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada, a partir del 20 de marzo de 1993, la convocatoria al Servicio Activo del funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR (M. 1.733.751), dispuesta por Decreto Nº 384 del 23 de agosto de 1982, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 2174/90

Establécese el ámbito en que operará la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA). Modifícanse los Decretos 280/83, 2042/66 y 2462/86.

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) fue creada por Decreto Nº 2042/66 como órgano de cumplimiento de la Ley Nº 14.135, operando en jurisdicción de la ARMADA ARGENTINA.

Que al dictarse el Decreto Nº 280 del 23 de diciembre de 1983, se dispone que COVIARA pasa a depender del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los objetivos asignados a COVIARA son similares a los que motivaron su creación es decir la solución del problema habitacional del personal civil y militar de la ARMADA ARGENTINA.

Que atento a los objetivos asignados, corresponde que COVIARA opere en el ámbito del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emanan del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 280 de fecha 23 de diciembre de 1983.

Art. 2º — La Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), actuará en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º del decreto Nº 2042/66 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 2462/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Créase con el carácter de Empresa del Estado dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la entidad "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), y como órgano de cumplimiento de la Ley Nº 14.135 con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 13.653 —texto ordenado— modificada por la Ley Nº 15.023 y lo dispuesto por el presente Estatuto".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 1º del Estatuto Orgánico de COVIARA aprobado por Decreto Nº 2462/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), constituye una Empresa del Estado, que funciona en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA como órgano de cumplimiento de la Ley Nº 14.135 con capacidad para actuar pública y privadamente conforme a lo previsto en la Ley Nº 13.653 —texto ordenado— modificada por la Ley Nº 15.023 y lo dispuesto por el presente Estatuto".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 2258/90

Establécese que el citado organismo tendrá competencia en las actividades de entidades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo la promesa de futuras contraprestaciones.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el Expediente Nº 610/88 del registro del Instituto Nacional de Acción Mutual dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia requirió al Instituto de Acción Mutual (I.N.A.M.) que se abstuviera de otorgar autorizaciones a las entidades mutuales para llevar a cabo operaciones de captación pública de dinero con la promesa de beneficios futuros, por considerarse aquélla el único organismo competente para conceder tales autorizaciones y para fiscalizar y reglamentar la actividad.

Que de la respuesta del Presidente del mencionado Instituto se infiere la negativa a interrumpir el otorgamiento de las referidas autorizaciones, con fundamento en que las operaciones de ahorro previo llevadas a cabo por las mutualidades no se basan en la captación de dinero del público, sino en la contribución y el ahorro de sus asociados.

Que, en las referidas condiciones, se suscita una cuestión de competencia entre organismos que desarrollan su actividad en la órbita de diferentes Ministerios.

Que el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto Nacional, conforme a la reforma introducida por el artículo 40 de la Ley Nº 23.270, delega en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Inspección General de Justicia, el contralor y reglamentación, entre otras, de las actividades de capitalización, de acumulación de fondos y de formación de capitales, de crédito recíproco y de ahorro para fines determinados y de todas aquellas que impliquen el requerimiento público de dinero con la promesa de futuras contraprestaciones. Esas actividades únicamente podrán ser realizadas por los que cuenten con la previa y expresa autorización de la Inspección General de Justicia, la que queda facultada para impedir el ejercicio de aquéllas a los que no hayan obtenido tal autorización.

Que, a los fines indicados, la ley otorga a la Inspección General de Justicia competencia en todo el territorio de la República con relación a toda persona, entidad, organización o sociedad, cualquiera que sea el lugar en que se constituya o actúe y la forma jurídica que asuma.

Que en los fundamentos del mencionado texto legal se señala expresamente que "si alguno de los sujetos comprendidos en leyes específicas, tales como bancos, compañías de seguros, cooperativas, mutualidades, u otros, pretendiera realizar las actividades previstas en el proyecto..., además de cumplir los recaudos que aquellas leyes exijan, deberán contar para realizar las actividades referidas con la autorización expresa de la Inspección General de Justicia, a cuya fiscalización quedarán sometidos en lo pertinente, sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos de contralor" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1985, Tomo VI, pág. 4342).

Que, sobre la base de la mencionada normativa y atendiendo a la regla de hermenéutica que privilegia a la intención del legislador como fuente de interpretación de las leyes, procede decidir que corresponde a la Inspección General de Justicia el contralor y reglamentación de las operaciones de las entidades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones, y que tales operaciones sólo podrán realizarse con la previa autorización del mencionado organismo.

Que en sentido concordante ha dictaminado la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y el artículo 4º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA — SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, es el organismo al que corresponde el contralor y reglamentación de las actividades de las entidades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo la promesa de futuras contraprestaciones. Esas operaciones únicamente podrán ser realizadas por las referidas entidades con la previa y expresa autorización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

INTERVENCIONES

Decreto 2259/90

Prorrógase la intervención dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 22.229.

Bs. As., 29/10/90

VISTO la Ley Nº 22.229 por la cual se dispuso la intervención de las empresas del ex-"Grupo Greco" y la Ley Nº 22.334 por la que prorrogó la misma en las sociedades incluidas en el Anexo III de esta última, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.334 prorrogó la intervención de las empresas incluidas en el Anexo III por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de su sanción.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 3º del mismo cuerpo legal dictó, a propuesta de la entonces autoridad de aplicación —MINISTERIO DE ECONOMIA— los Decretos nros. 249, 559, 54, 575, 399, 601, 1806 y 647 de fechas 18 de mayo, 2 de julio y 31 de diciembre de 1981; 10 de setiembre de 1982; 21 de febrero de 1983; 22 de abril y 9 de octubre de 1986 y 30 de abril de 1987, de la posterior autoridad de aplicación —PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION— los Decretos nros. 1725, 582, 1569 y 999 de fecha 29 de octubre de 1987; 6 de mayo y 1º de noviembre de 1988 y 4 de julio de 1989 y de la actual autoridad de aplicación —SUBSECRETARIA DE JUSTICIA— el Decreto nº 622 del 2 de abril de 1990, respectivamente.

Que con motivo de hallarse próximo a vencer el término establecido por el último de los decretos citados y si bien las empresas comprendidas en el aludido Anexo III se encuentran en su etapa final de transferencia a la actividad privada y otras con declaración de quiebra o en convocatoria de acreedores, procede mantener su actual situación jurídico-administrativa, frente a lo dispuesto en las precitadas Leyes 22.229 y 22.334, mediante el dictado de la medida propiciada por la Autoridad de Aplicación de dichas leyes.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que por la Resolución Nº 717/1981 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS se dispuso levantar la intervención de las firmas ORANDI Y MASSERA S. A. y que análoga medida se adoptó con relación a la empresa ORBIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. mediante la Resolución Nº 740/86, ambas incluidas oportunamente en el referido Anexo III, circunstancias por las cuales convendría excluir a las mismas de la prórroga a dictarse.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 22.334.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del 1º de noviembre de 1990 la intervención dispuesta por el artículo 1º de la Ley 22.229, a las empresas incluidas en el Anexo III de la Ley 22.334, que actualmente continúan intervenidas y cuya última prórroga fuera dispuesta por el Decreto Nº 622 del 2 de abril de 1990, con vencimiento al 31 de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio F. Salonia.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2265/90

Inclúyese a una funcionaria del citado organismo dentro de las previsiones del Decreto 1840/86.

Bs. As., 29/10/90

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO: Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a la Agente Categoría 23 Agrupamiento Administrativo Dña. Elida Rosa SARUBBI de NIETO, Subcoordinadora del Consejo Federal de Radiodifusión, designada en ese cargo el 27 de diciembre de 1989 y cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de La Rioja, provincia homónima.

Que si bien la situación de revista de dicha funcionaria no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, como lo remarca el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, circunstancia esta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria de la agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquélla de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción, y en tanto la funcionaria de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86º inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase a la funcionaria Categoría 23 - Agrupamiento Administrativo Dña. Elida Rosa SARUBBI de NIETO (M. I. Nº 4.237.628), Subcoordinadora del Consejo Federal de Radiodifusión del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2266/90

Desígnase Asesor Presidencial en asuntos relacionados con el área de la Secretaría de Planificación.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Presidencial, con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, en asuntos relacionados con el área de la Secretaría de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Juan Gabriel LABAKE (D. N. I. Nº 6.484.939), quien desempeña sus funciones en el ámbito de esa Secretaría.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2027/90.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2267/90

Acéptase la renuncia de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/10/90

VISTO, la renuncia presentada por el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Doctor Juan Gabriel LABAKE,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan Gabriel LABAKE, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - artículo 5º de la Ley Nº 20.957.

Art. 2º — Durante el lapso que dure su misión como Asesor Presidencial, otórgase al Doctor Juan Gabriel LABAKE, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2268/90

Inclúyese a un funcionario del citado organismo dentro de las previsiones del Decreto 1840/86.

Bs. As., 29/10/90

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al Agente Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo D. Eduardo Daniel WEISS, Coordinador del Consejo Federal de Radiodifusión, designado en ese cargo el 27 de setiembre de 1989 y cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, como lo remarca el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, circunstancia esta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerado.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trate mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86º inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al funcionario Categoría 24-Agrupamiento Administrativo D. Eduardo Daniel WEISS (M.I. Nº 12.352.288), Coordinador del Consejo Federal de Radiodifusión del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2270/90

Desígnase Juez de Instrucción Militar "ad hoc".

Bs. As., 29/10/90

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el cese del actual Juez de Instrucción Militar "ad hoc" como así también la ratificación de su designación en tal carácter en la causa que tramita por Expediente Letra FT 9 Nº 4650/1436, relacionada con presuntas irregularidades surgidas con motivo de la celebración y ejecución del contrato suscripto ante la Fuerza Ejército y la firma PRONELLO CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. N.

Que del mismo modo debe designarse a quien lo reemplazará para que continúe la instrucción de dicha causa.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Juez de Instrucción Militar "ad hoc" a partir del 29 de junio de 1989 y hasta la fecha del presente decreto, al señor General de División D. Máximo Julio ABBATE (MI 6.869.260), para instruir la causa que tramita por Expediente Letra FT9 Nº 4650/1436, relacionada con presuntas irregularidades surgidas con motivo de la celebración y ejecución del contrato suscripto ante la Fuerza Ejército y la firma PRONELLO CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. N.

Art. 2º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar "ad hoc", al señor General de Brigada D. Ricardo RAPACIOLI (MI 6.231.673) para que continúe con el trámite de la causa mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2276/90

Promoción.

Bs. As., 29/10/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro. 19.101 — LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1987, al Teniente Coronel D. Antonio Guillermo MINICUCCI (M. I. 4.875.934).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 2277/90

Inclúyese a funcionarios del citado organismo, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el Decreto Nº 1840 el 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto faculta a los señores Ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar, en sus respectivas áreas, los mayores gastos en que incurran los agentes que hayan sido convocados para cumplir funciones a nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de cumplimiento de sus tareas.

Que, además, el artículo 6º del aludido decreto sustituye el artículo 10, apartado VI de su similar Nº 1569/85, determinando los funcionarios que tendrán derecho a utilizar un pasaje semanal entre la Capital Federal y su ciudad de residencia permanente cuando entre ambas haya una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA solicita se incluya en los alcances de dichas prescripciones a dos asesores de la Presidencia de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dependiente de ese Departamento de Estado.

Que en el caso se da la circunstancia de que el domicilio permanente de los causantes se encuentra ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que si bien la situación de revista de dichos funcionarios no es de las previstas estrictamente por las normas citadas, es indudable que las tareas que desempeñan y la naturaleza de sus convocatorias la acercan al espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la relación de empleo del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que, evidentemente, afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto los funcionarios de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

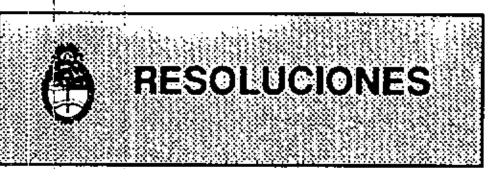
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a los funcionarios Carlos Rubén FUNEZ (D.N.I. Nº 8.361.170) y Mónica Virginia GEORGE (D.N.I. Nº 10.910.186), asesores de la Presidencia de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras desempeñen el cargo para el cual han sido designados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3252/90

Impuestos Varios. Aprobación de Formulario Nº 100. Boleta de Depósito y Declaración Jurada.

Bs. As., 30/10/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de carácter operativo hacen aconsejable habilitar un formulario de declaración jurada y boleta de depósito, a efectos de ser utilizada para la determinación e ingreso de ciertos impuestos a cargo de esta Dirección General Impositiva.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Programas y Normas de Recaudación y Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario Nº 100 —declaración jurada y boleta de depósito— que será utilizado por los responsables en forma alternativa y a los mismos efectos que los oportunamente habilitados por este Organismo para la determinación e ingreso de los tributos que se detallan a continuación:

— Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y otras operatorias —Ley Nº 23.760, Título II—.

— Impuesto sobre Intereses y Ajustes en Depósitos a Plazo Fijo —Ley Nº 23.658, Título IV—.

— Gravamen de Emergencia sobre los Activos Financieros —Decreto Nº 560/89—.

— Impuesto Adicional de Emergencia sobre Depósitos a Plazo Fijo —Ley Nº 23.562—.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONSERVACION DE LA FAUNA

Res. 588/90

Adóptanse medidas tendientes a limitar la comercialización de cueros de iguanas juveniles y subadultas.

Bs. As., 30/10/90

VISTO las conclusiones del Taller de monitoreo de cueros de Iguana realizado en Sáenz Peña (CHACO) del 14 al 16 de marzo de 1990, bajo la coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE y la Secretaría CITES, con la participación de científicos, autoridades provinciales e industriales, y

CONSIDERANDO:

Que en las reuniones de la Comisión Nacional de Tupinambis realizadas en Termas de Río Hondo (5 y 6 de julio de 1990) y Buenos Aires (7 de setiembre de 1990) se reiteraron las preocupaciones tendientes a limitar la comercialización de cueros de iguanas juveniles y subadultas, dado el riesgo que ello implica para la conservación y uso racional de esas especies, habiéndose alcanzado un acuerdo entre todas las partes involucradas a este respecto.

Que dado la importancia que significa el aprovechamiento de las iguanas para la población rural de extensas regiones del país, se hace necesario regular su uso en base a sólidos criterios que aseguren su aprovechamiento sostenido en el presente y para las futuras generaciones.

Que los estudios realizados sobre estas especies en el marco del proyecto Tupinambis indican que al disminuirse las capturas de iguanas juveniles, se contribuirá a reforzar las poblaciones silvestres de estos animales.

Que el suscripto está facultado para resolver en este tema en virtud de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna, su Decreto Reglamentario nº 691 del 27 de marzo de 1981 y en razón de grado de la Resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990 y art. 4º del Decreto nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de cueros crudos de iguana overa (Tupinambis teguixin) y de iguana colorada (Tupinambis rufescens) cuyo ancho sea inferior a 24 (VEINTICUATRO) centímetros.

Art. 2º — Prohíbese el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de cueros curtidos de iguana overa (Tupinambis teguixin) y de iguana colorada (Tupinambis rufescens) cuyo ancho sea inferior a 20 (VEINTE) centímetros.

Art. 3º — Se exceptúan de la prohibición establecida en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, aquellos cueros de iguana overa (Tupinambis teguixin) y de iguana colorada (Tupinambis rufescens) de menor tamaño, que existan como remanentes de temporadas anteriores debidamente acreditados en los registros de la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE o de las respectivas autoridades provinciales.

Art. 4º — Las firmas que tuviesen registradas tenencias de los cueros a los que se hace referencia en el artículo 3º de la presente Resolución, deberán consignar antes del 15 de noviembre de 1990 con carácter de Declaración Jurada esas existencias ante la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE y ante los organismos provinciales de aplicación de la respectiva jurisdicción.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE constatará mediante inspecciones las declaraciones mencionadas en el artículo 4º de la presente Resolución dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de su recepción.

Art. 6º — Las guías de tránsito que amparen cueros de iguana overa (Tupinambis teguixin) y de iguana colorada (Tupinambis rufescens) deberán acompañarse de una Declaración Jurada de la firma remitente en la que se detallen los tamaños de los cueros remitidos.

Art. 7º — A los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de la presente Resolución, se considerarán las siguientes categorías de tamaños:

Para cueros crudos:

a) Cueros de no menos de 24 (VEINTICUATRO) y de hasta 29 (VEINTINUEVE) centímetros de ancho.

b) Cueros de 30 (TREINTA) centímetros de ancho o más.

Para cueros curtidos:

a) Cueros de no menos de 20 (VEINTE) centímetros y de hasta 25 (VEINTICINCO) centímetros de ancho.

b) Cueros de 26 (VEINTISEIS) centímetros de ancho o más.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3253/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Ley Nº 23.765. Constancia de responsable inscripto. Formularios Nros. 435 y 435/A. Resolución General Nº 3162. Ampliación plazo de validez.

Bs. As., 30/10/90

VISTO la Resolución General Nº 3162, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 3196, se amplia el plazo de validez de las constancias provisorias de inscripción en el impuesto al valor agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, hasta el día 31 de octubre de 1990.

Que las razones que determinaron la ampliación del referido plazo se mantienen hasta el presente, resultando en consecuencia oportuno modificar nuevamente el plazo de validez de las constancias aludidas precedentemente.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3162 y su modificatoria, la expresión "31 de octubre de 1990" por "31 de diciembre de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. Nº 1305/90

Bs. As., 16/10/90

VISTO la Ley Nro. 23.696, el Decreto Nro. 1383 del 23 de julio de 1990 y lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Defensa Nro. 1249 del 5 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Pública realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nro. 1383 del 23 de julio de 1990, tendiente a enajenar las acciones de CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA en poder del Estado Nacional, fue declarada desierta, mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nro. 1249 del 5 de octubre de 1990.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5to. del Decreto Nro. 1383 del 23 de julio de 1990, corresponde se efectúe un nuevo llamado, eligiendo para ello cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 17 de la Ley Nro. 23.696.

Que a efectos de evitar propuestas lesivas al interés del Estado, resulta pertinente condicionar su validez al ofrecimiento de un precio que resulte razonable y conveniente a criterio de la autoridad de aplicación.

Que corresponde establecer la fecha y hora de apertura de sobres.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia dispuesta por el artículo 13avo. de la Ley Nro. 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la venta, en licitación pública nacional e internacional, de la totalidad de las acciones que el ESTADO NACIONAL posee, a través del MINISTERIO DE DEFENSA en la empresa CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA.

Art. 2º — El presente llamado será sin base y deberá ofertarse el precio en dólares estadounidenses, siendo su pago al contado y en billetes de la mencionada moneda, con las demás modalidades, en cuanto a tiempo y lugar, determinadas en el pliego aprobado por Decreto Nro. 1383 del 23 de julio de 1990.

Art. 3º — La validez de las ofertas que se presenten estarán condicionadas a que el precio contenido en las mismas sea razonable y conveniente, a criterio exclusivo de este Ministerio.

Art. 4º — Establécese el día 18 de diciembre de 1990 a las 15:00 horas como fecha para la apertura de los sobres de la licitación a que se refiere el artículo 1ro.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HUMBERTO ROMERO — Ministro de Defensa.

e. 5/11 Nº 2740 v. 5/11/90

MINISTERIO DE DEFENSA - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Res. Conj. 1306/90-MD y 635/90-MOSP

Bs. As., 16/10/90

VISTO la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 1385 del 23 de julio de 1990 y lo dispuesto por Resolución Conjunta del Ministerio de Defensa Nº 1262 y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 626, del 9 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Pública realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1385 del 23 de julio de 1990, tendiente a enajenar las acciones de PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA en poder del Estado Nacional, fue declarada desierta por falta de oferentes, mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Defensa Nº 1262 y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 626 del 9 de octubre de 1990.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 1383 del 23 de julio de 1990, corresponde se efectúe un nuevo llamado, eligiendo para ello cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 17º de la Ley Nº 23.696.

Que atento la falta de interesados en adquirir las acciones al precio base elegido, resulta conveniente efectuar un nuevo llamado sin base.

Que a efectos de evitar propuestas lesivas al interés del Estado, resulta pertinente condicionar su validez al ofrecimiento de un precio que resulte razonable y conveniente al criterio de la autoridad de aplicación.

Que corresponde establecer la fecha y hora de apertura de sobres.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia dispuesta por el artículo 13º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE DEFENSA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la venta, en licitación pública nacional e internacional, de la totalidad de las acciones que el ESTADO NACIONAL posee, a través del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — El presente llamado será sin base y deberá ofertarse el precio en dólares estadounidenses, siendo su pago al contado y en billetes de la mencionada moneda, con las demás modalidades, en cuanto a tiempo y lugar, determinadas en el pliego aprobado por Decreto Nº 1385 del 23 de julio de 1990.

Art. 3º — La validez de las ofertas que se presenten estarán condicionadas a que el precio contenido en las mismas sea razonable y conveniente, a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación.

Art. 4º — Establécese el día 19 de diciembre de 1990 a las 15:00 horas, como fecha para la apertura de los sobres de la licitación a que se refiere el artículo 1º, en la sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI — Ministro de Obras y Servicios Públicos. — Dr. HUMBERTO ROMERO - Ministro de Defensa.

e. 5/11 Nº 2741 v. 5/11/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 26/10/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a KONGSY PHETVANXAY D. N. I. 92.415.443 que en Sumario Contencioso SA46-773/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 25 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 17 de 1990... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a KONGSY PHETVANXAY D. N. I. 92.415.443 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba, que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	172,21
VALOR TRIBUTOS:	A	135,65
VALOR PLAZA:	A	311,30

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 5/11 Nº 2742 v. 5/11/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 26/10/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a KHAM, THAVONE (Sindoid) que en Sumario Contencioso SA46-774/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 24 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 17 de 1990... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a KHAM, THAVONE (SINDOID) a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba, que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	245,10
VALOR TRIBUTOS:	A	193,07
VALOR PLAZA:	A	443,07

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 5/11 Nº 2743 v. 5/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
144-020/90	30-50071173-2	NOBLEX ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1).

e. 5/11 Nº 2744 v. 5/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
113/90	30-50098718-5	LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA. S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 5/11 Nº 2745 v. 5/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Villa Mercedes

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
029-802-90	30-61048807-9	INDUSNOR S. A.
030-802-90	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Dos (2).

e. 5/11 Nº 2746 v. 5/11/90.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia San Luis

CODIGO: 801

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
034-801-90	30-60692524-3	ENVATRIP S. A.
035-801-90	30-62144658-0	MARTIN AMATO SAN LUIS S. A.
036-801-90	30-60473316-9	ODOL SAN LUIS S. A.
037-801-90	30-61222153-3	TYROLIT SAN LUIS S. A.
038-801-90	30-61707717-1	DIETEX S. A.
039-801-90	30-62154383-7	VALVULAS W. SAN LUIS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Seis (6).

e. 5/11 Nº 2747 v. 5/11/90.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 272

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-272-90	20-11114079-1	------	FERRERO, Adolfo Esteban

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: Una (1).

e. 5/11 Nº 2748 v. 5/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
2/11/90	255133659,9993

e. 5/11 Nº 2779 v. 5/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 29/10/90

La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION cita y emplaza a los representantes legales de las empresas promovidas por presuntos incumplimientos al régimen de la Ley Nº 22.021, modificada por la Ley Nº 22.702 en la Provincia de San Luis, cuya nómina más abajo se detalla, para que se presenten ante los instructores sumariantes designados al efecto, en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 3º Sector 17, Capital Federal, con relación al Expediente Nº 224.601/90 (D. G. I. Nº 10.909/90) en el cual se ordenó la instrucción de las actuaciones sumariales de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones SSFP Nros. 61, 62 y 65 del año 1990 y en función de lo establecido por el Decreto P. E. N. Nº 1340/90 y la Resolución Conjunta SSFP Nº 60/90 y SSIC Nº 192/90. La citación tiene por finalidad otorgarle a las sumariadas vista de las actuaciones por el término de 10 dias contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, para que exponga todo lo que haga a su defensa, acompañe los documentos que tuviere en su poder y ofrezca todas las demás pruebas de que intentare valerse, constituyan domicilio dentro de la jurisdicción de Capital Federal, y remitan copia de la declaración exigida por el Decreto Nº P. E. N. Nº 1355/90. Todo ello conforme al procedimiento establecido en el Decreto P. E. N. Nº 805/88, Decreto P. E. N. Nº 2541/77: INEXA S. A. Dto. 285/87 -INTERCOM S. A. C. I. A. I. F. Dto. 503/85 -IXIS S. A. Dto. 2373/86 -JUNIN S. A. Dto. 4189/85 - KERAMIC S. A. Dto. 2830/85 -LA TINAJA S. R. L. Dto. 1641/86 -LUMA SAN LUIS S. A. Dto. 4232/85 -MADERERA LA TOMA S. R. L. Dto. 1817/86 -MARLI S. A. Dto. 1520/86 -METAL COMESI SAN LUIS S. A. Dto. 1438/87 -METALURGICA DOS VENADOS Dto. 3191/86 -MEYPLA S. A.Dto. 2745/86 -MICADIEL S. A. Dto. 1556/87 -MICRA S. A. Dto. 1229/86 -MINERA INDUSTRIAL SAN SALVADOR S. A. Dto. 1835/86 -MINSUR PETROLERA S. A. Dto. 3029/86 -MOLD PLAST S. A. Dto. 3200/86 -MULTIPAK S. R. L. Dto. 3163/86 -NITANIL S. A. Dto. 2450/86 -NORDANUBIO S. A. Dto. 1574/84 -NOVA ENERGIA S. A. Dto. 2140/86 -JUAN RUIS (UNIPERSONAL) Dto. 2316/86 -ONOMAC S. A. Dto. 2835/85 -OXALAR S. A. Dto. 3825/85 -PAPERTEX S. A. Dto. 4023/85 -PASTCER S. A. Dto. 1773/87 -PASTEX LUJAN S. A. Dto. 217/88 -INGENIERIA PENTA S. A. Dto. 1556/84 -PESAL S. A. Dto. 2243/86 -PEVEPLAS S. A. Dto. 396/88 -GRES ARGENTINA S. A. Dto. 4317/85 -ALTAP S. A. Dto. 1328/86 -ALTO VUELO S. A. Dto. 2342/85 -ALUTEC SAN LUIS S. A. Dto. 1327/86 -ANEIROS Y DICOLA S. A. Dto. 3502/86 -APRO S. A. Dto. 3075/86 -ARMAS Y MUNICIONES RUBI S. A. Dto. 1400/86 -ASTILLEROS SAN LUIS S. A. Dto. 1729/86 -BAMBURY S. A. Dto. 1824/86 -BOCA EL TIGRE S. A. Dto. 627/88 -CANELA S. R. L. Dto. 442/88 -CASA GARRALDA S. R. L. Dto. 2335/86 -CASIBA SAN LUIS S. A. Dto. 2569/86 -CATRI CANDELARIA S. A. Dto. 218/88 -CENTRAL PLASTICA S. A. Dto. 2985/86 -CERAMICA S. A. Dto. 3438/85 -LINEA BLANCA S. R. L. Dto. 2300/86 -COATING S. A. Dto. 2349/85 -CONDUMET S. A. Dto. 384/88 -CONFECCIONES FORTUNA S. A. Dto. 2098/87 -CONYCOR S. A. Dto. 2051/86 -COPLAST S. A. Dto. 506/86 -CROMORAME SAN LUIS S. A. Dto. 3017/86 -DAINTY S. A. Dto. 3117/86 -DE LA PUNTA S. A. Dto. 4286/85 -DECATUR S. A. Dto. 2114/87 -DORMEY S. A. Dto. 2113/87 -ECOCIP SAN LUIS S. A. Dto. 2956/86-EITAR SAN LUIS S. A. Dto. 4342/85 -EL BALDE S. A. Dto. 3136/86 -ENEESE S. A. Dto. 815/85 -EPSA ELASTOMEROS PUNTANOS S. A. Dto. 3039/86 -ESTABLECIMIENTOS TEXTIL ESPERANFE S. A. Dto. 1825/86 -ETERNO PLAST S. A. Dto. 2588/86 -ETIMET S. A. Dto. 2094/84 -EVARISTO PALACIOS SAN LUIS S. A. Dto. 3836/85 -F.A.R.M.A. S. A. Dto. 3151/86 -FABE INDUMENTARIA S. A. Dto. 2331/86 -FAENCO S. A. Dto. 1290/84 -FAMA HERMANOS SAN LUIS S. A. Dto. 3147/86 -FARADIO ARGENTINA S. A. Dto. 121/85 -FAVIRE S. A. Dto. 1226/85 -FRARE SAN LUIS S. A. Dto. 1911/86 -FUNDICIONES HERBET S. A. Dto. 2972/86 -GEMET S. A. Dto. 3639/85 -HILANDERIA QUINES S. A. Dto. 398/88 -HOSTERIA LA PERSEVERANCIA Dto. 3756/86 -HOTEL CONDOR Dto. 2600/86 -BUGUET S. A. Dto. 1831/86 -INCA S. A. Dto. 1088/88 -INCAP S. A. Dto. 2449/85 -INDUSTRIAL SIRYSA S. A. Dto. 1285/88 -ACCIONAR S. A. Dto. 3788/85 -CEM BLOCK S. A. Dto. 207/88 -COLON S. A. Dto. 4228/85 -COMERSA S. R. L. Dto. 886/85 -CONSTRUCCIONES COMESI S. A. Dto. 1937/87 -DOLOMAG SAN LUIS S. A. Dto. 197/88 -EUROMAC S. A. Dto. 2996/86 -FEVI CUYANA S. A. Dto. 2447/86 -GONGI S. A. Dto. 2662/87 -INDUSTRIA MINERA METALURGICA LA TOMA S. A. Dto. 2994/88 -INVESA S. A. Dto. 3581/86 -LIBRETON SAN LUIS S. A. Dto. 2828/85 -LIGER INDUSTRIAL COMERCIAL S. A. Dto. 1468/85 -MADERERA CENTRO S. A. Dto. 1478/88 -MUEBLES LA PUNTANA S. A. Dto. 3150/86 -NAZAR Y CIA. SAN LUIS S. A. Dto. 291/85 -PLAMAD S. A. Dto. 1559/87 -PRADER S. A. Dto. 2584/88 -PUMPLAST S. A. Dto. 915/85 -ROSTEC S. A. Dto. 885/85 -PHONIS S. A. Dto. 595/85 -PITTQUIM SAN LUIS S. A. Dto. 2063/86 -PLAS FRAGA S. A. Dto. 2584/86 -PLASIM S. R. L. Dto. 1816/86 -PLASTICOS ARMADOS SAN LUIS S. A. Dto. 2564/86 -PLASTICOS LAS DOS NACIONES S. A. Dto. 3506/86 -PLASTICOS VILLA MERCEDES S. A. Dto. 3007/86 -PLASTILIT SAN LUIS S. A. Dto. 2358/86 -POLIPUNTANA S. A. Dto. 3259/86 -PORCEL DE PERALTA SAN LUIS S. A. Dto. 4089/86 -PORCELANA SANITARIA S. L. S. A. Dto. 4276/85 -PREMOLDEADOS VOLCANICOS S. A. Dto. 3257/86 -PREPAN SAN LUIS S. A. Dto. 3706/86 -PROMTEX S. A. Dto. 3127/86 -PROPLAST S. A. Dto. 4293/85 -PUNTAL S. A. Dto. 1539/84 -PUREZA S. A. Dto. 1745/87 -QUIMIPLAST S. R. L. Dto. 3020/86 -QUINES S. A. Dto. 399/88 -RALLO CUYO S. A. Dto. 3113/86 -RONITEX S. A. Dto. 3194/86 -RUGGERINI S. A. Dto. 396/85 -SABBACH SAN LUIS S. A. Dto. 2304/86 -SAN JOSE S. A. Dto. 4183/85 -SAN LUIS PLACAS RADIOGRAFICAS S. A. Dto. 271/87 -SAN LUIS S. A. Dto. 4302/85 -SIGMA S. A. Dto. 4305/85 -SISTEMEDIA S. A. Dto. 4197/85 -TECNO MATRIZ S. A. Dto. 3201/86 -TETRAQUIM S. A. Dto. 816/85 -TEX S. A. Dto. 184/88 -TEXAS INSTRUMENTS SAN LUIS S. A. Dto. 434/85 -TORTOLANA CONCARAN S. A. Dto. 1843/86 -TRACCTION RUBBER ARG. S. A. I. C. Dto. 3242/86 -TRICAS S. A. Dto. 220/88 -VINAGRES OMEGA S. A. Dto. 3198/86 -VINITUR S. A. Dto. 2758/86 -VIVIENDAS SAN LUIS S. A. Dto. 2882/86 -VOX TRONIX SAN LUIS S. A. Dto. 3085/86 -WENLEN SAN LUIS S. A. Dto. 1933/87 -WOLTAN SAN LUIS S. A. Dto. 3102/86 -S.A.N.C.O.S. S.A. Dto. 3149/86 -ZICOM S. A. Dto. 392/86 -LUAN TORO SAN LUIS S. A. Dto. 2368/86 -PIEDRAS SAN LUIS S. A. Dto. 1272/86 -SILPA S. A. Dto. 1469/85 -SITMA SAN LUIS S. A. Dto. 1281/84 -SITMA SAN LUIS S. A. Dto. 1281/84. Dr. HIPOLITO ENRIQUE JALIL - DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.

e. 5/11 Nº 2749 v. 5/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 29/10/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 6483/88

EMPRESA: EL RAPIDO ARGENTINO CIA. de Micro Omnibus S. A.

DOMICILIO: Calle 42 Nº 429 - Est. Terminal Omnibus - LA PLATA - Pcia. de BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte de pasajeros entre MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO), utilizando rutas provinciales Nos. 11, 77, 88, nacionales Nos. 228, 3, 22 y 237, pasando por MIRAMAR, NECOCHEA, TRES ARROYOS, BAHIA BLANCA, RIO COLORADO, CHOELE CHOEL, GENERAL ROCA, NEUQUEN y PIEDRA DEL AGUILA.

TRAFICO: De localidades comprendidas en el tramo MAR DEL PLATA-BAHIA BLANCA a las ubicadas entre RIO COLORADO-SAN CARLOS DE BARILOCHE y viceversa.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta en temporada de verano y TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta el resto del año.

MATERIAL RODANTE: Utilización de TRES (3) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA - Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 5/11 Nº 30.610 v. 5/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Res. Nº 781/90

Bs. As., 29/10/90

VISTO la Resolución 90/90 D. I. N. P. S. y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidas, en función de variación de INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL, con más un interés del 4% anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8% anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el 15 de NOVIEMBRE de 1990.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse en 1,440 (uno coma cuatro cuatro cero) el coeficiente para la actualización de la primer cuota del Plan de 2 (dos) cuotas y en 1,457 (uno coma cuatro cinco siete)

el coeficiente para la actualización de la primera cuota del Plan de doce (12) cuotas y en 1,474 (uno coma cuatro siete cuatro) el coeficiente para la actualización de la primer cuota del Plan de veinticuatro (24) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas a la fecha de su vencimiento que opera el día 15 de NOVIEMBRE de 1990.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE - GERENTE GENERAL.

e. 5/11 Nº 2750 v. 5/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. Nº 702/90

Bs. As., 26/10/90

VISTO la Resolución nº 485/90 por la cual se aprueba el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, y la Resolución nº 248/90 mediante la cual se fijan los aranceles a percibir por las diversas tramitaciones que se efectúan ante Lotería Nacional S. E., y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada en 2º término no se enuncian explícitamente los aranceles a cobrar por Aspirante a permisos de billetes de Lotería situados en ámbito de las Provincias que componen la República Argentina.

Que en tal sentido y a efectos de regularizar dicha anomalía, corresponde fijar aranceles a percibir por la Sociedad para tal permiso en dichas jurisdicciones.

Que el dictado de la presente tiene sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto nº 598/90.

Por ello,

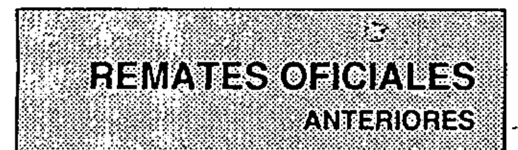
EL INTERVENTOR
EN LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo a lo establecido en el Titulo II, Capítulo I, Artículo 8º, de la Resolución nº 485/90 FIJANSE en concepto de aranceles a pagar por los aspirantes y/o permisionarios en ámbito de las provincias, que conforman el territorio de la República Argentina, el importe equivalente a UNA (1) decena de billetes de Lotería Nacional S. E. (sorteo ordinario), al valor de venta al público.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Por donde corresponda efectúense las comunicaciones pertinentes, dése conocimiento a las respectivas Gerencias, Sub Gerencias. Cumplido, por el Departamento Permisionarios actúese acorde lo ordenado en la presente. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 5/11 Nº 2751 v. 7/11/90



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Objeto: REMATE PUBLICO Nº Inventario R-77.904, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 09 de Noviembre de 1990 a las 13,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660 Planta Baja, caja Nº 3 de Lunes a Viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 2/11 Nº 2726 v. 5/11/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nº 29.718, con cupón Nº 20 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1981 de uSs. 125 Nos. 322.473, 629.387 y 663.481, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.714.533/534; y de uSs. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de uSs. 312,50 Nº 11.004.442 y de uSs. 625 Nos. 12.198.364/366, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de uSs. 87,50 Nos. 5.014.715, 5.036.210/211 y de uSs. 437,50 Nº 5.507.968, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As., 7.9.90 y 10.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/10 Nº 26.072 v. 5/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de uSs. 0,70 Nos. 5.919.792/794, 5.919.797/803; de uSs. 3,50 Nos. 4.065.380/381; de uSs. 7 Nos. 2.562.423/430; de uSs. 35 Nos. 1.501.991, 1.536.325/327 y de uSs. 70 Nos. 513.569/571 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de uSs. 100 Nos. 5.895.468/470, 5.895.473/479; de uSs. 500 Nos. 4.070.149/150; de uSs. 1.000 Nos. 2.560.719/726; de uSs. 5.000 Nos. 1.530.627/630 y de USs. 10.000 Nos. 525.827/829, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Angela Elola, Buenos Aires, 24/9/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/10 Nº 26.047 v. 6/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de uSs. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de uSs. 1.000 Nº 2.579.886; de uSs. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Gerardo GARRIGUE que con fecha 1/2/89 en Expediente nº 17.435/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 17.435/83 cuyo titular es el señor Gerardo GARRIGUE, que fuera aprobado para forestar TREINTA Y DOS (32) hectáreas con Paraíso Etapa 1983, TREINTA Y DOS (32) hectáreas con Paraíso, Etapa 1984, TREINTA Y SEIS (36) hectáreas con Paraíso Etapa 1985, en la Provincia de FORMOSA. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DIECISEIS CON QUINIENTOS MILESIMOS (A 16,500), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 192/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER Interventor. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada. (art. 17, ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2735 v. 6/11/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Carlos Alberto PEREYRA que con fecha 6/3/90 en Expediente nº 18.260/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 18.260/83 cuyo titular es el señor Carlos Alberto PEREYRA, que fuera aprobado para forestar 42 has. con Pinos, en la Provincia de MISIONES. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTICINCO CON CUATROCIENTOS SESENTA MILESIMOS (A 25,460), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 556/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER. INTERVENTOR. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada. (art. 17, ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2736 v. 6/11/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Daniel Delfino ROMERO que con fecha 3/1/90 en Expediente nº 13-012-053/84 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 13-012-053/84 cuyo titular es el señor Daniel Delfino ROMERO que fuera aprobado para forestar 30 has. con Pino y 60 has. con Araucaria, en la Provincia de MISIONES. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TRESCIENTOS DIECINUEVE MILESIMOS (A 6.881,319), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 13/90. Fdo.: Ing. Agr. Leopoldo Alejandro KUSCHNAROFF. Interventor. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada. (art. 17, ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2737 v. 6/11/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Julio César SINGH que con fecha 4/5/90 en Expediente nº 09-009-013/84 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito fiscal nº 09-009-013/84 cuyo titular es el señor Julio César SINGH que fuera aprobado para forestar 50 has. con Pino, en la Provincia de JUJUY. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETECIENTOS VEINTISIETE MILESIMOS (A 878,727), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 514/90. Fdo.: Ing. Agr. Leopoldo Alejandro KUSCHNAROFF INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada. (art. 17 ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2738 v. 6/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/10/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ALE, José Francisco
MERCADO, Sergio
PELAIZ, José María
SURRA, Domingo Luis

e. 24/10 Nº 2652 v. 6/11/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90